

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2022-00657-00.-
Radicación Interna: 44.262.-

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA
DESPACHO SEIS (06) CIVIL - FAMILIA

Barranquilla, Marzo Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Se procede a resolver la solicitud de Aclaración y Adición del proveído de fecha marzo 6 de 2023, proferido por esta Sala, presentada por los apoderados judiciales de las partes.-

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 285 del C.G.P. la aclaración de una providencia procede cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.-

De acuerdo al artículo 287 del C.G.P., la adición procede cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. La Adición de la sentencia, consiste en que la Autoridad Judicial a través de una sentencia complementaria, se pronuncie sobre aquellos puntos formulados por las partes, que pretermitió resolver al momento de dictar la respectiva sentencia y debían ser objeto de pronunciamiento, sin introducir modificaciones a lo ya resuelto.-

La apoderada judicial de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, solicita:

"Primero: Se sirva a aclarar el numeral segundo la sentencia proferida por su despacho en fecha 06 de marzo de 2023 (Notificada por estado el día 07 de marzo de 2023), en el sentido de ordenar el registro en el lote No. 2 con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-503995, así: Registrar la Sentencia del 16 de enero de 1992 donde se declaró responsable administrativamente al Fondo Vial Departamental del Atlántico por la afectación de un área de 3.360,25 m2 del Predio de Mayor Extensión, la cual fue confirmada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de diciembre de 1992, ordenando su protocolización y registro como título de dominio en favor del Fondo Vial del Atlántico, es decir quedado este folio a nombre del Fondo Vial del Atlántico, hoy Gobernación del Atlántico.

Segundo: Aclarar a la sentencia proferida por su despacho en fecha 06 de marzo de 2023 (Notificada por estado el día 07 de marzo de 2023), por medio de sentencia complementaria en su numeral 4, en el sentido de ordenar que los dos (2) títulos por la suma de \$32.326.050 consignados en la cuenta del despacho sean entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.”.-

El apoderado judicial de la parte demandada, señores ABRAHAM DAVID REMBAUM PERMUTTER y RUTHY REMBAUM WATNIT, en calidad de heredera del señor JASKEL JOSE REMBAUM PERMUTTER, solicita:

"La anterior solicitud se eleva en virtud a que mediante correo electrónico remitido a éste Tribunal el día 3 de noviembre de 2022, el suscrito aportó:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2022-00657-00.-
Radicación Interna: 44.262.-

1. Poderes

2. El memorial de allanamiento referido en las consideraciones de la sentencia, dentro del cual se manifestó que éste se acompañaba de 2 títulos judiciales por la suma de \$32.326.050 cada uno, constituidos a órdenes del presente proceso con el fin de que esos recursos le fueran entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

3. Dos (2) consignaciones correspondientes a los depósitos judiciales que fueron constituidos por los señores RUTHY REMBAUM WATNIT y ABRAHAM DAVID REMBAUM PERMUTTER a órdenes de éste proceso, cada uno por valor de \$32.326.050.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho se aclare la providencia, toda vez que los recursos a los que hace referencia el numeral 4º de la parte resolutive del fallo, se encuentran puestos a órdenes de éste proceso desde hace varios meses, tal como se acredita con la documental que nuevamente se aporta con el presente escrito.”.-

Al analizar lo pretendido por la apoderada judicial, se tiene, que efectivamente se hace indispensable acceder a la solicitud de ADICIÓN presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, del numeral segundo de la sentencia de REVISIÓN, a efectos de hacer las ordenaciones pertinentes, respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el sentido de ordenar la cancelación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-607321 que se aperturó a raíz de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, la cual se segregó del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-503995.-

Así mismo, se debe ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que proceda a inscribir en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-503995, la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 16 de enero de 1992 y la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de fecha 15 de diciembre de 1992, a efectos que obren como título de dominio a favor del Fondo de Valorización del Atlántico.-

En relación con lo solicitado por la parte demandada, al constatarse la existencia de dos (02) títulos judiciales a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por valor de \$32.326.050, cada uno, se adicionará el numeral 5º de la sentencia de REEMPLAZO, en el sentido de ordenar la entrega de los mismos.-

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **SEGUNDO** de la sentencia de Revisión, el cual quedará así:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2022-00657-00.-
Radicación Interna: 44.262.-

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la sentencia revisada de fecha primero (01) de octubre de 2019 proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del proceso de expropiación judicial N° 08-001-31-53-006-2018-00242-00. En consecuencia, se **ORDENA:**

a.- La cancelación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-607321.-

b.- La inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-503995, de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 16 de enero de 1992 y la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de fecha 15 de diciembre de 1992, a efectos que obren como título de dominio a favor del Fondo de Valorización del Atlántico.-

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral cuarto (4°) de la sentencia de reemplazo, el cual quedará así:

CUARTO: ORDENAR a los señores RUTHY REMBAUM WATNIT, en calidad de heredera del Sr. JASKEL JOSEF REMBAUM PERLMUTE y al señor ABRAHAM DAVID REMBAUM PERMUTTER la devolución de los dineros a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, entregados mediante el depósito judicial N° 416010004247375 pagado en fecha 01 de octubre de 2020 por valor de \$32.326.050,00 y la devolución del depósito judicial No. 416010004247374 por valor de \$32.326.050, cancelada en fecha 17 de diciembre de 2019. En consecuencia, hágase entrega a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, los títulos judiciales números 416010004867388 y 416010004870488 cada uno por valor de \$32.326.050, encuentran a disposición de esta Sala.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

BERNARDO LOPEZ

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Bernardo Lopez
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e09b4c6ffbcc123b537bf53c11444b057a2c733e508dd894803f6951a6c5ba**

Documento generado en 29/03/2023 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>